



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

0004039



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y la organización política y administrativa de un Estado.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Como bien se ha sostenido por los estudiosos de la materia, el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados que constituyen la Federación mexicana.

El municipio tiene una relación estrecha con el derecho administrativo, debido a que este regula la actividad de los órganos de la administración pública para satisfacer las necesidades de la colectividad, al igual que el municipio; sin embargo, la administración pública municipal se encuentra más cercana a la población y atiende los servicios públicos más apremiantes y de forma directa.

En efecto corresponden al municipio los servicios públicos básicos, los que son de una urgencia inmediata para la vida misma, así pues podemos definir de que el servicio público es toda prestación concreta del Estado o de la actividad privada que teniendo que satisfacer necesidades públicas, es realizada directamente por la administración pública, o indirectamente por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que debe presentarse, a fin de asegurar su menor costo, efectividad, continuidad y eficacia.

La protección civil y la gestión integral del riesgo tiene la función de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas por lo cual es de gran importancia para los municipios ya que previene, planifica lo que se debe hacer en caso de catástrofes y rehabilita la vuelta a la normalidad, hace que todas las personas que vivieron una catástrofe sean atendidas de la mejor manera posible, protegiéndolas, auxiliándolas y ayudándolas.

En virtud tal es importante que la protección civil y la gestión integral del riesgo sea elevada a un rango de servicio público que enumera el artículo 115 constitucional, a fin de que sea atendido, en primera instancia, por los municipios, así mismo que este nivel de gobierno esté en posibilidades de planear y definir presupuestalmente la prestación del mismo, de igual forma que se hace con los otros servicios públicos que constitucionalmente está obligado a otorgar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Es no solo necesario sino también urgente dotar al municipio de un marco jurídico, que lo norme, lo faculte y permita contar con herramientas financieras propias para realizar todas aquellas actividades que comprende la protección civil y la gestión integral del riesgo, en sus fases de prevención, auxilio y recuperación.

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal INAFED en su obra "El Municipio Mexicano, establece la siguiente clasificación de los servicios públicos municipales"

- A) Servicios Básicos: Agua potable, drenaje, alcantarillado, calles, banquetas, alumbrado público.
- B) Servicios Básicos complementarios: limpia, mercados, centrales de abasto, educación, panteones, y rastros.
- C) Servicios de seguridad: seguridad pública, tránsito y bomberos.
- D) Servicios de protección a la comunidad: salud, prevención de desastres y protección civil, protección contra la contaminación, y de comunicación social.
- E) Servicios de bienestar social: difusión cultural, acción cívica, parques, jardines, acción deportiva, otros.

Si bien no se encuentran ni el servicio de bomberos ni el de prevención de desastres y protección civil, en el listado que proporciona el artículo 115 de nuestra carta magna, sabemos que este es de orden enunciativo ya que señala expresamente que el municipio tendrá a su cargo los demás servicios públicos que determinen las legislaturas locales, según las condiciones territoriales y socioeconómicas que lo caractericen, así como su capacidad administrativa y financiera

Al estipularse la prestación de un servicio público en la norma se establece también un control genérico de la calidad y eficiencia del mismo, que encomienda a las autoridades y que no es otra cosa que la comprobación permanente de que el servicio se presta en cumplimiento estricto de sus caracteres de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y obligatoriedad, que son los prescriptos por la ley para someter dicha prestación al régimen de derecho público.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|--|
| <p>TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO I</p> <p>De los Municipios del Estado</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>b).- Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d).- Mercados y centrales de abasto;</p> <p>e).- Panteones;</p> <p>f).- Rastro;</p> <p>g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>i).- Cultura y recreación;</p> <p>j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios,</p> | <p>TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE CAPÍTULO I</p> <p>De los Municipios del Estado</p> <p>ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>b).- Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d).- Mercados y centrales de abasto;</p> <p>e).- Panteones;</p> <p>f).- Rastro;</p> <p>g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>i).- Cultura y recreación;</p> <p><u>j).- Protección Civil y gestión integral del riesgo;</u></p> <p>h).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias...</p> |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

| | |
|---|------------|
| pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias... IV a XI... | IV a XI... |
|---|------------|

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se REFORMA Y ADICIONA la fracción III del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO I

De los Municipios del Estado

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I a II...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- b).- Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d).- Mercados y centrales de abasto;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- i).- Cultura y recreación;
- j). -Protección Civil y gestión integral del riesgo;
- h).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias...

IV a XI...

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., Septiembre 26, 2016.


DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS